

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrimó memorial presentando recurso de reposición frente al auto inadmisorio del 28 de julio de 2023; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

David Muñoz Restrepo
Judicante

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 0229
RADICADO 2023-00355-00

En atención al memorial allegado por el togado que representa a la parte demandante, donde interpone el remedio horizontal contra el auto del 28 de julio de 2023 que inadmitió la demanda, se le advierte de entrada que resulta improcedente, ello de conformidad con el inciso 3° del canon 90 del C. G. del P., el cual indica: “... *Mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos ...*”. Disposición de orden público y estricto cumplimiento, artículo 13 *Ejusdem*. Así, se le precisa al vocero solicitante que lo correcto era y es subsanar la demanda, inciso 5° de la preceptiva 391 *Ibidem*.

De otro lado, advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la antedicha providencia del 28 de julio de 2023, la demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado contra el auto inadmisorio de la demanda del 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO - incoada por MARTA CECILIA JIMÉNEZ,

frente a FRANCISCO ALIRIO SALAZAR AGUIRRE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4296926df2b5322a63e785fad49670893a21962c04af2dc08fd5c099d9757b7f**

Documento generado en 23/08/2023 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>